

VICENTE GUILLEN IZQUIERDO, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 13 de julio de 2018, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, "Las retribuciones por todos los conceptos del personal laboral al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y de las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón, no experimentarán incremento, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional octava, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017 de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017.

En particular, durante el año 2018, deviene inaplicable la remuneración correspondiente a los niveles de desarrollo profesional que, de acuerdo con lo previsto en el I Convenio Colectivo Único del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (Consorcio de Salud), hubieran entrado en vigor en 2010 o a lo largo del ejercicio 2011 y debieran financiarse mayoritariamente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En consecuencia, queda extinguida cualquier obligación económica derivada de dicha medida".

La disposición adicional octava de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, establece que las retribuciones del sector público contenidas en la presente Ley se ajustarán a las previsiones que en relación con las mismas establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

El artículo 18. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece que, en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio de sector público no podrán experimentar un incremento global superior a 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

El artículo único, apartado 1, de la Ley 12/2014, de 18 de diciembre, de medidas para la efectiva integración del Consorcio de Salud en el Servicio Aragonés de Salud (BOA nº 255, de 30 de diciembre de 2014), establece que: "Con efectos de 31 de diciembre de 2014, el Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución cesará su actividad, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos. A partir del 1 de enero de 2015, el Servicio Aragonés de Salud quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del Consorcio".

Con fecha 30 de diciembre de 2014, se dictó Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios sanitarios que se vienen prestando en las localidades incluidas en el ámbito de actuación del Consorcio de Salud, y en su punto tercero indica que: "En tanto no se hayan dictado las pertinentes instrucciones y normas de planificación, el personal del Consorcio estará sujeto a las mismas disposiciones que le son de aplicación a 31 de diciembre de 2014".

Las retribuciones del personal del extinto Consorcio de Salud se encuentran establecidas en la Resolución de 31 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo Único del Consorcio de Salud (BOA nº 136, de 1 de septiembre de 2008).

SEGUNDO. Con efectos de 1 de enero de 2018, las cuantías de los conceptos retributivos recogidos en el Capítulo III del I Convenio Colectivo Único del Consorcio de Salud, artículos 22 a 38 y Anexos nº 1 y 4, quedan fijadas en las siguientes tablas:

1.- SALARIO BASE + PLUS DE CONVENIO

GRUPO	CATEGORIA PROFESIONAL	Total ANUAL (14 pagas)	SALARIO MENSUAL		SALARIO ANUAL	
			SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO
I	LICENCIADO SANITARIO	46.476,78	1.905,05	1.414,72	26.670,70	19.806,08
I	LICENCIADO NO SANITARIO	34.107,08	1.905,05	531,17	26.670,70	7.436,38
II	DIPLOMADO SANITARIO	26.463,50	1.550,22	340,03	21.703,08	4.760,42
II	DIPLOMADO NO SANITARIO	26.206,46	1.550,22	321,67	21.703,08	4.503,38
III	TECNICO INFORMATICO	20.057,10	1.269,53	163,12	17.773,42	2.283,68
III	TECNICO FP	20.402,76	1.269,53	187,81	17.773,42	2.629,34
III	ADMINISTRATIVO	20.175,82	1.269,53	171,60	17.773,42	2.402,40
IV	CONDUCTOR DE INSTALACIONES	18.463,48	1.134,77	184,05	15.886,78	2.576,70
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17.552,50	1.134,77	118,98	15.886,78	1.665,72
IV	TELEFONISTA RECEP.	17.234,28	1.134,77	96,25	15.886,78	1.347,50
IV	AUXILIAR ENFERMERIA	17.461,22	1.134,77	112,46	15.886,78	1.574,44
V	CELADOR	16.322,60	976,46	189,44	13.670,44	2.652,16
V	LAVANDERA	15.898,26	976,46	159,13	13.670,44	2.227,82

2.- ANTIGÜEDAD

GRUPO	Valor mensual de trienio
I	43,90
II	35,14
III	26,38

IV	17,62
V	13,24

3.- NOCTURNIDAD Y FESTIVOS

GRUPO	NOCTURNIDAD	FESTIVOS
I	44,27	72,46
II	34,11	55,38
III	27,78	43,72
IV	24,28	43,72
V	24,28	43,72

4.- TURNICIDAD

GRUPO	Pago mensual
II	82,46
III	47,34
IV	33,59
V	33,59

5.- ESPECIALIDAD DE ENFERMERIA

GRUPO	CATEGORIA	14 pagas
II	DIPLOMADO SANITARIO	50,31

6.- CONTINUIDAD DE CUIDADOS

GRUPO	CATEGORIA	Pago mensual
II	DIPLOMADO SANITARIO	33,07

7.- GUARDIAS
VALOR HORA DE GUARDIA PRESENCIA FÍSICA

GRUPO	LABORABLE	SABADOS Y FESTIVOS
I	20,13	21,13
II	12,36	13,02

VALOR HORA DE GUARDIA LOCALIZADA

GRUPO	LABORABLE	SABADOS Y FESTIVOS
I personal sanitario	10,07	10,57
I personal no sanitario	7,86	8,25
II personal sanitario	6,18	6,51
II personal no sanitario	4,74	4,93

III	3,51	3,74
IV, V	3,12	3,32

8.- RETRIBUCIÓN VARIABLE

GRUPO	Importe Máximo ANUAL 2018
I	2.708,91
II	852,81
III	545,79
IV	421,39
V	371,23

**9.- COMPLEMENTO DE JORNADA
PARTIDA**

GRUPO	Pago mensual
I y II	82,46
III	47,34
IV	33,59
V	33,59

10.- COMPLEMENTO DE CENTROS

GRUPO	Pago por jornada
I	40,25
II	40,25
III	40,25
IV	40,25
V	40,25

11.- FLEXIBILIDAD DE JORNADA

GRUPO	CATEGORIA	Pago por jornada
II	DIPLOMADO SANITARIO	80,51
II	DIPLOMADO NO SANITARIO	80,51
III	TECNICO INFORMATICO	65,41
III	ADMINISTRATIVO	65,41
III	TECNICO FP	65,41
IV	AUXILIAR ENFERMERIA Y CONDUCTOR INSTALACIONES	58,36
V	CELADOR	55,34

12.- COMPLEMENTO DE POLIVALENCIA

GRUPO	CATEGORIA	Pago mensual
V	CELADOR	150,95

13.- COMPLEMENTO ALTA RESOLUCIÓN

GRUPO	CATEGORIA	MENSUAL
I	LICENCIADO SANITARIO	301,89
I	LICENCIADO NO SANITARIO	221,39
II	DIPLOMADO SANITARIO	201,25
II	DIPLOMADO NO SANITARIO	181,14
III	TECNICO INFORMATICO	138,86
III	ADMINISTRATIVO	138,86
III	TECNICO FP.	138,86
IV	CONDUCTOR DE INSTALACIONES	115,73
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	115,73
IV	TELEFONISTA RECEP.	115,73
IV	AUXILIAR ENFERMERIA	115,73
V	CELADOR	100,63
V	LAVANDERA	100,63

14.- DESARROLLO PROFESIONAL

NIVEL	Importe anual		
	I	II	III
Licenciados Sanitarios	3.541,07	6.885,47	9.836,35
Diplomados Sanitarios	2.478,75	4.819,84	6.590,37
Resto Grupo I	2.508,33	4.869,05	
Resto Grupo II	1.829,56	3.551,02	
Grupo III	1.406,62	2.734,57	
Grupo IV	1.229,56	2.380,47	
Grupo V	1.150,92	2.232,87	

TERCERO. Con efectos de 1 de enero de 2018, los importes correspondientes a las indemnizaciones por muerte o invalidez permanente absoluta derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional y por el fallecimiento de trabajador, quedan fijados en la siguiente tabla:

POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL	MUERTE	29.235,36
	INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA	50.349,78
FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR		22.332,56

CUARTO. Las modificaciones en las cuantías de las retribuciones previstas en este Acuerdo respecto a las consignadas por el Acuerdo de 4 de julio de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las retribuciones del personal laboral del extinto Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (CASAR) para el año 2017, producirán efectos desde el día 1 de enero de 2018.

En la nómina ordinaria correspondiente al mes de julio de 2018, se procederá a la respectiva regularización retributiva en aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo.

QUINTO. Se autoriza al Departamento de Hacienda y Administración Pública para realizar los ajustes necesarios para aplicación del presente Acuerdo”.

Y para que así conste y su remisión a **SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a trece de julio de dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

